

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

553 *ORDEN de 3 de diciembre de 1990 de revocación de autorización administrativa para operar en el ramo de Vida a la Entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima» (C-507).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Vida por Orden de 28 de marzo de 1979. De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el citado ramo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

554 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» (en liquidación) (M-338).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de febrero de 1985 se ordenó la intervención administrativa de la liquidación de «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 22 de enero de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidadora de la referida Entidad, por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, en relación con el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 1 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

555 *ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Frutas y Verduras Escrivá, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Frutas y Verduras Escrivá, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02121549, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 7.151 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

556 *ORDEN de 19 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de febrero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 24.167, interpuesto por la Entidad mercantil «Heredia y Moreno, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 24.167, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Entidad mercantil «Heredia y Moreno, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de julio de 1984, siendo parte apelada el Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Heredia y Moreno, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.167.

Tercero.—Declara el derecho de la Sociedad Anónima «Heredia y Moreno», a ser compensada, por el Consorcio de Compensación de Seguros, en la cantidad reclamada de 962.481,50 pesetas, como consecuencia de la distinta cotización del dólar, referido al vencimiento del día 24 de marzo de 1971, resultado del contrato de venta a la República de El Ecuador de un oleoducto, según contrato privado de 25 de junio de 1968 y Convenio de Refinanciación de 25 de marzo de 1971.

Cuarto.—Anula las denegaciones presuntas a la petición de compensación y a la denuncia de mora en resolver sobre lo anterior del Consorcio de Compensación de Seguros a las peticiones de la Entidad apelante.

Quinto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo